AUDIENCIA PUBLICA

- Mecanismo de discusión para establecer la interacción entre las autoridades y la población.

- La forma de ejecutar la audiencia pública es convocar a las organizaciones y habitantes del municipio a una reunión en la que expresen sus opiniones con respecto a algún plan o programa de acción que el ayuntamiento pretenda realizar.

Los habitantes del Municipio podrán:

I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de las entidades gubernamentales;

II.- Informar a las entidades gubernamentales de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y

III.- Analizar el cumplimiento de los planes y programas del Municipio.

Se celebrará de las siguientes formas:

El gobierno municipal deberá difundir anticipadamente a la sociedad la celebración de la audiencia pública en la que informarán las entidades gubernamentales y funcionarios que asistirán a escuchar la opinión y propuestas de los habitantes del Municipio.

Podrán llevarse a cabo por medios electrónicos y tendrá como sede las oficinas administrativas municipales o diversos puntos del Municipio;

- **A solicitud de parte interesada**: Por escrito de cuando menos veinte habitantes del Municipio que soliciten la audiencia en la que precisarán el tema a tratar y las entidades gubernamentales que solicitan asistan.

La petición se formulará ante la entidad gubernamental con la que solicite tener la audiencia pública,

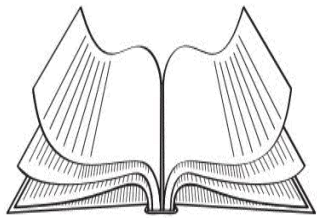

la cual deberá contestar por escrito a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, señalando el **día, hora y lugar** para la realización de la audiencia,

mencionando el nombre y cargo de los funcionarios que asistirán.

Los solicitantes marcarán:

- Copia a la Dirección o instancia responsable de la participación ciudadana y
- Copia al titular de la entidad gubernamental para su conocimiento.

- Las audiencias públicas se desahogarán sin mayor formalidad, cuidando en todo momento el sano desarrollo de las mismas y garantizando la libertad de expresión y participación de los solicitantes, que **deberán nombrar una comisión al menos cinco de los solicitantes** ante quienes se desahogará la audiencia.
- Se documentará la realización de las audiencias públicas por cualquier medio disponible.

- Los acuerdos que se tomen se entenderán de buena fe de las partes, pero siempre estarán **sujetos al cumplimiento** de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como a las capacidades presupuestales del Municipio.

- Las entidades gubernamentales que lleguen a acuerdos con motivo de alguna audiencia pública deberán darle seguimiento a los mismos y designarán a los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas, de acuerdo con sus atribuciones.

- Si se requiere la intervención de alguna otra entidad gubernamental se podrá agendar la continuación de la audiencia en una fecha posterior con su participación.

Servicios de Salud Jalisco

Agricultura y Desarrollo Rural

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Cuando un grupo de personas, en ejercicio de su libre derecho a manifestar sus ideas, se presente de forma pacífica ante las entidades gubernamentales a presentar sus demandas por situaciones que consideren apremiantes, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Las entidades gubernamentales procurarán concederles inmediata audiencia pública, solicitando a los manifestantes designen una comisión de cinco personas como máximo;

2. En caso de **NO ENCONTRARSE** presentes los titulares de las entidades gubernamentales los servidores públicos adscritos a las mismas deberán atender a los manifestantes, siempre y cuando no exista **el temor fundado de que corra riesgo** su integridad física;

3. Se invitará a los manifestantes a que formulen su pliego petitorio;

4. Se podrá instalar una mesa de diálogo con la comisión que nombren los manifestantes; y

5. Las entidades gubernamentales procurarán llegar a acuerdos con la comisión, designando responsables del seguimiento de dichos acuerdos.

FIN Y REGRESAR